 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “POLITÉCNICA LTDA.”

CONSIDERANDO

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Politécnica Ltda.”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No 3318 de 31 de diciembre de 1971 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 1216 de la misma fecha.

Que, en aplicación a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000192 del 10 de abril de 2013, aprobó el Estatuto Social de la Cooperativa debidamente adecuado a lo dispuesto en la mencionada Ley.

Que, según el numeral 1 del Art. 17 del indicado cuerpo estatutario, es atribución de la Asamblea General de Representantes aprobar y reformar el Reglamento de Elecciones; y, En uso de las facultades de que se halla investida, dicta el presente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I

OBJETIVO Y FINES

Art. 1.- El presente Reglamento normará el proceso de Elecciones, en la Asamblea General de Representantes y en los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda.


Art. 2.- La finalidad de este Reglamento es proporcionar a la Asamblea General de Representantes, Consejos y socios en general, las normas que la Cooperativa deberá observar para la elección de sus Representantes y miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, en base del derecho que tienen todos sus socios de participar en los organismos de decisión internos de la organización, guardando conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Art. 3.- Los organismos encargados de los procesos electorales internos de la Cooperativa, son los siguientes:

- a) El Comité Electoral; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

Art. 4.- El Comité Electoral es el organismo máximo encargado de organizar, dirigir y controlar la correcta y democrática realización del proceso electoral, dentro del ámbito de acción de la Cooperativa.

Art. 5.- Las Juntas Receptoras del Voto son los entes encargados del proceso de sufragio para la elección de Representantes a la Asamblea General y de efectuar el escrutinio de los votos consignados.

Por cada 600 socios activos con que cuente la Cooperativa, se conformará una Junta Receptora de Votos.

Art. 6.- El Comité Electoral estará integrado por tres miembros principales, con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios activos de la Cooperativa. Los suplentes en caso de falta o ausencia de los principales, los reemplazarán en orden de sus nombramientos.

El Presidente, Secretario y Vocal, serán designados por el Consejo de Administración de entre los miembros principales del Comité Electoral.

No podrán ser Miembros del Comité Electoral quienes estén inmersos en lo contemplado en el Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones emitidas por organismo competente.

Art.7.- La conformación del Comité Electoral deberá realizarse por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de inicio del respectivo proceso eleccionario.

Dentro del plazo de 15 días posteriores a su posesión, el Comité Electoral presentará para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración, el cronograma del proceso eleccionario.

Art. 8.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por el Comité Electoral, el primero de los cuales será el Presidente de la respectiva junta. Sus atribuciones serán las de receptor y escrutar los votos de cada una de las mesas e informar del resultado al Comité Electoral. En caso de ausencia de uno o varios de los miembros principales y suplentes, que impida la conformación de la junta, el Presidente de la misma, procederá a completarla con cualquiera de los socios presentes al momento de la elección.


Art. 9.- La designación como miembros de los organismos electorales antes señalados, es de obligatorio cumplimiento de los socios de la Cooperativa. Si el socio, por fuerza mayor, no pudiere desempeñar el cargo para el cual fue designado, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, dentro del plazo máximo de 48 horas de haber recibido la correspondiente notificación.

En caso de excusa de un vocal principal debidamente justificada, el respectivo suplente será principalizado y se designará un nuevo vocal suplente.

Art. 10.- Los socios nombrados como vocales principales y suplentes de los organismos electorales se posesionarán, en el día y hora señalados para el efecto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Comité Electoral, ante el Consejo de Administración de la Cooperativa; y,
- b) Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, ante el Presidente del Comité Electoral.

Art. 11.- No pueden ser miembros de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes personas:

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

- a) Los Representantes de la Asamblea General y los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia; y
- b) Las personas que no tengan la condición de socios activos.

Art. 12.- Los miembros suplentes de los organismos electorales estarán obligados a asistir a todos los actos del proceso electoral a los que fueren convocados.

Art. 13.- El quórum requerido para la integración del Comité Electoral es de tres miembros. Para que sus acuerdos y resoluciones sean de obligatorio cumplimiento, se requerirá la voluntad acorde de la mayoría de los integrantes.

TÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 14.- El Padrón Electoral es el registro alfabético de socios con capacidad de elegir, el cual será actualizado para cada proceso electoral. Gerencia General entregará el mencionado padrón al Comité Electoral, con quince días de anticipación a la realización de las elecciones.

Art. 15.- En el Padrón Electoral constarán todos y cada uno de los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socio con el número de Certificados de Aportación obligatorios mínimo determinado por la Asamblea General de Representantes;
- b) No encontrarse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por más de sesenta días previos al de las elecciones; y,
- c) No registrar obligaciones pendientes por más de seis meses con la Cooperativa, independiente de las operaciones de crédito.

Art. 16.- En el Padrón Electoral se hará constar los siguientes datos: número ordinal, apellidos y nombres de los votantes en orden alfabético, número de cédula de ciudadanía y espacio para la rúbrica. Cada una de las hojas numeradas del Padrón Electoral deberá estar rubricada por el Presidente y Secretario del Comité Electoral.


TÍTULO IV

ELECCIONES PARA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art.- 17.- En el día y hora señalados para el efecto, los socios con capacidad de sufragar, en votación personal, directa y secreta elegirán 30 representantes principales, quienes conformarán la Asamblea General de Representantes, que es el máximo organismo de decisión de la Cooperativa. Adicionalmente deberán elegir dos representantes suplentes por cada principal, quienes reemplazarán a los principales en orden de votación.

Art. 18.- La convocatoria a elecciones universales de Representantes, luego de la aprobación del cronograma del proceso electoral, será realizada por el Comité Electoral mediante un medio de comunicación de amplia difusión en la ciudad de Quito, la exhibición de carteles ubicados en sitios visibles de la sede de la Cooperativa y mediante correos electrónicos a cada uno de los asociados, con por lo menos quince días de anticipación al fijado para las elecciones.

Art. 19.- Para ser elegido Representante el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	<p>REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

- a) Ser socio de la Cooperativa de manera ininterrumpida, durante un mínimo de dos años anteriores a la iniciación del proceso;
- b) Tener conocimientos y experiencia en cooperativismo, así como haber recibido capacitación en economía popular y de gestión cooperativista, por un mínimo de 5 horas;
- c) No ser empleado de la Cooperativa;
- d) No haber sido separado como empleado de la Cooperativa mediante visto bueno;
- e) No haber sido excluido o estar en proceso de exclusión;
- f) No mantener litigio judicial con la entidad;
- g) No encontrarse en mora por más de noventa días con la Cooperativa;
- h) No mantener vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio, incluidos los de servicio profesional;
- i) No ser miembro del Comité Electoral; y,
- j) Presentar una declaración escrita de no encontrarse incurso en éstas u otra prohibición estatutaria o reglamentaria.

Art. 20.- El Representante electo que se encontrare dentro de los casos previstos en el artículo anterior, será removido por la Asamblea General de Representantes, de oficio o a petición del Consejo de Administración, respetando el legítimo derecho a la defensa. El Representante que fuere removido será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido.

Art. 21.- El voto para elegir Representantes a la Asamblea General es obligatorio. El Consejo de Administración sancionará con diez dólares de multa a quienes sin la debida justificación incumplieren con dicha obligación, previo informe del Comité Electoral, valor que será debitado de la cuenta del socio.

Los socios podrán justificar documentadamente su inasistencia ante el Comité Electoral, dentro de los ocho días posteriores a la realización del evento.

Art. 22.- La inscripción de candidatos será personal y se realizará ante el Comité Electoral para su respectiva calificación, presentando copia a color de la Cédula de Ciudadanía, Papeleta de Votación, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 19 del presente Reglamento, adicionalmente firmará la aceptación de la candidatura.


Art. 23.- Las inscripciones se abrirán por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para las elecciones y concluirán 15 días antes de la fecha fijada para dicho acto.

Art. 24.- Al cierre de las inscripciones de los candidatos, el Comité Electoral procederá a la calificación en forma inmediata de los mismos, cuya decisión será inapelable.

Art. 25.- Los candidatos calificados serán notificados en un plazo no mayor a 48 horas de su calificación. La lista de candidatos se notificará a los socios vía correo electrónico y publicación en carteleras.

Art. 26.- La campaña electoral podrá realizarse luego de ser oficialmente calificados los candidatos; la misma que concluirá 24 horas antes del día fijado para las elecciones. La vigilancia de su cumplimiento estará a cargo del Comité Electoral.

Art. 27.- De no haberse presentado el número de candidatos principales establecido en el Art. 17, que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, el Comité Electoral comunicará de este particular al Consejo de Administración, que dará por concluido el proceso electoral y convocará a un nuevo proceso.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

TÍTULO V

DEL SUFRAGIO

Art. 28.- Los socios de la Cooperativa ejercerán el derecho del sufragio desde las 09H00 a las 18H00 del día señalado para el efecto.

Art. 29.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento, en el día y hora fijados y procederán de inmediato a elaborar y suscribir el Acta de Instalación. Concurrirán los vocales principales y los suplentes, quienes actuarán a falta de los titulares.

Art. 30.- El Acta de Instalación contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio del proceso;
- b) Nombres completos y número de Cédula de Ciudadanía de los vocales que integran la Junta; y,
- c) Número de papeletas, otros documentos y materiales recibidos para el proceso electoral.

Art. 31 .- Una vez elaborada y firmada el Acta de Instalación, el Presidente de la Junta Receptora del Voto o quien haga sus veces, dejará constancia pública de que las urnas se encuentran completamente vacías; luego de lo cual las cerrará con las seguridades del caso y se procederá a la recepción de votos.

Art. 32 .- El socio en el acto del sufragio, deberá presentar su Cédula de Ciudadanía, para consignar su voto, de no hacerlo no podrá votar y se le extenderá un certificado de presentación al acto del sufragio.

Art. 33.- No podrán sufragar los socios que no consten en el padrón electoral.

Art. 34.- La votación se hará mediante papeletas impresas, suministradas por el Comité Electoral y con las debidas seguridades. En las papeletas constarán los nombres de los candidatos calificados y los sufragantes podrán consignar su voto hasta por un máximo de 30 de ellos.

TÍTULO VI

DE LOS ESCRUTINIOS


Art. 35.- Concluido el proceso de sufragio, la Junta Receptora del Voto procederá a la apertura de urnas y a realizar los escrutinios.

Art. 36.- Luego de abiertas las urnas y extraídas las papeletas, la Junta Receptora del Voto, comparará el número de papeletas válidas depositadas, con el número de votantes constantes en el Padrón Electoral.

Si aparecieren más papeletas que el número de votantes, se escogerá al azar las papeletas que excedan de dicho número, las mismas que serán eliminadas.

En caso de que existieren papeletas en un número menor al de los votantes no se anulará el proceso, pero se dejará constancia de esa novedad en el Acta de Escrutinios.

Art. 37 .- Se considerará como voto válido el que en forma clara exprese la voluntad del votante. Un voto será nulo, cuando en la papeleta conste cualquier dato o expresión que refleje la voluntad de anular el voto o se haya consignado por más de 30 candidatos.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	<p>REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

Voto en blanco es cuando en la papeleta no exista ninguna señal de manifestación de voluntad.

Las Juntas Receptoras del Voto, en el escrutinio contabilizarán únicamente los votos válidos; sin que para tal efecto se deba tomar en cuenta los votos nulos ni en blanco o las papeletas que no hayan sido suministradas por el Comité Electoral.

Art. 38 .- Si alguno de los miembros de la Junta o delegados, impugnaran una o más papeletas, la mesa resolverá en ese instante con mayoría de votos de sus miembros, dejando constancia de esa novedad en el Acta respectiva, para que el Comité Electoral en última instancia, resuelva la discrepancia.

Art. 39.- Concluido el escrutinio la Junta Electoral suscribirá el Acta correspondiente en original y copia, en las que se consignará los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora;
- b) Número de votos obtenidos por cada candidato;
- c) Número de votos nulos y blancos;
- d) Nombres de todos los miembros de la Junta;
- e) Observaciones o impugnaciones si las hubiera; y,
- f) Firma de todos los miembros integrantes de la Junta, presentes en el acto.

Art. 40.- El original del Acta con los documentos de soporte, será remitido al Comité Electoral, para su registro y conteo final.

La copia del acta quedará en manos del Secretario de la Junta Receptora del Voto, como respaldo de la actuación de la Junta.

Art. 41.- El Comité Electoral procederá al escrutinio definitivo observando el siguiente procedimiento:

- a) Constatará el número de votos de cada Junta Receptora del Voto;
- b) Resolverá las impugnaciones que se hubieren presentado sobre el escrutinio realizado;
- c) Determinará el número total de votos obtenidos por cada candidato;
- d) En caso de existir empate se procederá a resolver por sorteo la ubicación; y,
- e) Determinará los nombres de los 30 Representantes principales, 30 primeros suplentes y 30 segundos suplentes, considerando en orden descendente el número de votos de cada candidato.


Art. 42.- Una vez concluido el escrutinio definitivo, el Comité Electoral elaborará un informe del proceso electoral con los resultados obtenidos en el literal e) del Art. 41 del presente Reglamento y lo remitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa para la proclamación de los ganadores.

Art. 43.- Los Representantes electos, en acto público, serán posesionados por el Consejo de Administración y recibirán su respectiva credencial que acredite su condición de Representantes a la Asamblea General.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	<p>REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

Art. 44.- Conforme lo determinado en el Art. 15, en el numeral 2 del Art. 17 y en el Art. 26 del Estatuto Social de la Cooperativa, la Asamblea General de Representantes en sesión convocada con por lo menos 15 días de anticipación exclusivamente para tal efecto, designará de entre sus miembros a cinco vocales principales con sus respectivos suplentes para el Consejo de Administración y cinco vocales principales e igual número de suplentes para el Consejo de Vigilancia.

Art. 45.- La elección de los vocales de ambos consejos, se realizará de manera secreta entre todos los Representantes presentes.

Art. 46.- Cada Representante en papeleta preparada para el efecto deberá registrar los apellidos y nombres de sus candidatos en un número que permita llenar las vacantes tanto principales como suplentes que se produjeren en cada uno de los Consejos.

Art. 47.- La Junta Electoral estará integrada por tres socios elegidos en la misma Asamblea General de Representantes que procederá con el conteo de votos.

Art. 48 .- El orden de ubicación de los Vocales de los Consejos, estará dado por el número de votos alcanzados.

Art. 49.- Es facultad de cualquiera de los votantes solicitar el recuento de votos, cuando a su criterio exista duda en la elección, para lo cual su moción deberá contar con el apoyo de al menos otro Representante.

Art. 50.- En caso de empate en el orden de ubicación de dos Vocales, se procederá a una nueva votación simple entre ellos. De persistir el empate, la ubicación será dirimida por sorteo.

Art. 51.- Los indicados Consejos deberán ser renovados parcialmente, de manera que en cada elección, se elija las mayorías (3 vocales principales y sus respectivos suplentes) y las minorías (2 vocales principales y sus respectivos suplentes) de manera alternada, tal como lo exige el inciso final del Art. 35 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Los miembros de los Consejos durarán tres años en sus funciones.

Art. 52.- Las vacantes que se produjeren dentro de los Consejos de Administración y de Vigilancia, serán llenadas con los vocales suplentes respectivos.


Art. 53.- Los vocales suplentes que subroguen temporalmente a los principales, desempeñarán tales cargos exclusivamente por el tiempo que dure la ausencia de aquellos.

Art. 54.- En caso de falta o ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales, el o los suplentes lo reemplazarán por el tiempo que faltare para la terminación de la función del vocal cuya vacante ocuparon.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS

Art. 55.- Los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, serán elegidos por los vocales principales, de entre ellos, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su elección.

 <p>Cooperativa de Ahorro y Crédito POLITÉCNICA Ltda.</p>	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Revisión 003	
		Vigente 10/11/2016	

Art. 56.- Para la elección de Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Presidente saliente de cada Consejo, convocará y presidirá la sesión, hasta la elección y toma de posesión del Presidente electo, quien asumirá la dirección de la sesión.

Art. 57.- Para la elección de los mencionados Presidentes, la votación podrá realizarse de forma simple, nominal o secreta, según lo resuelva el respectivo Consejo.

Art. 58.- Para proceder a receptar la votación de Presidente de cada Consejo, el funcionario que actúe como Secretario ad - hoc del mismo, tomará nota del número de Vocales Principales votantes y luego del respectivo conteo, informará los resultados alcanzados en cada elección, para su respectiva proclamación y posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme lo determinado en el inciso final del Art. 15 del Estatuto Social de la Cooperativa, los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se encuentren en uso de sus funciones, son miembros natos de la Asamblea General de Representantes.

SEGUNDA.- El Representante que asista a la Asamblea General de Representantes, en cualquier estado que limite o anule su voluntad o conciencia, no podrá ser admitido en las deliberaciones y votación de dicho organismo, en cuyo caso se dejará constancia en actas, para la sanción correspondiente.

TERCERA.- En todo lo que no conste en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y las disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Toda duda que se produjere en la aplicación del presente Reglamento será resuelta por la Asamblea General de Representantes.

DEROGATORIA: Luego de la aprobación del presente Reglamento por parte de la Asamblea General de Representantes, todos los reglamentos pertinentes anteriores quedan derogados.

CERTIFICO: Que la presente reforma al REGLAMENTO DE ELECCIONES de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., fue discutida y analizada por el Consejo de Administración en sesión del 24 de octubre de 2016 y aprobada por la Asamblea General de Representantes en sesión del 10 de noviembre de 2016.

Srta. Nathaly Bastidas Páez
SECRETARIA